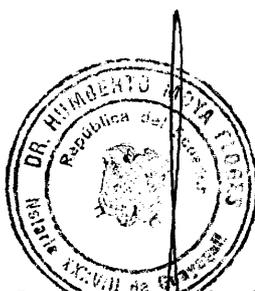


No. /2012

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECOHUELLAS C. LTDA.-----**

CUANTÍA: US\$ 400-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil doce, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: **PILAR CAROLINA PIANA ROCA**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad; y, **CLARA LUIGINA PIANA ROCA**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad. Las comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes, por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, mismas que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECOHUELLAS C. LTDA.**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas, a la que proceden de manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, una escritura pública por la que conste el contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada y más declaraciones y convenciones que se contienen en las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, haciendo las aportaciones individuales respectivas, la señorita Pilar Carolina Piana Roca y la señora Clara

Luigina Piana Roca, ambas por sus propios derechos.- **SEGUNDA:**

DECLARACIÓN.- Las contratantes declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante esta escritura,

se rige por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo y por el estatuto social que se inserta a continuación:- **ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA "ECOHUELLAS C. LTDA.".-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: El nombre de la sociedad es ECOHUELLAS C. LTDA.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía puede dedicarse a las actividades que se precisarán enseguida, teniendo en todo caso como finalidad primordial la protección, conservación y defensa del ecosistema y medio ambiente, el desarrollo de conciencia y sensibilización de las personas respecto de las acciones que impactan de una manera u otra al medio ambiente, y las acciones positivas que se pueden emprender a favor de éste: **1)** La producción de revistas, publicaciones periódicas impresas, papelería, afiches y catálogos; **2)** La prestación de servicios de radiodifusión, de mensajería a través de la radio, teléfono y otros medios de comunicación electrónica; **3)** La difusión de noticias por internet; **4)** La transmisión de mensajes e imágenes asistidas por ordenador; **5)** La difusión de programas de televisión; **6)** La prestación de servicios de museos y bibliotecas; **7)** La organización de toda clase de eventos culturales e informativos, conferencias, coloquios, entrevistas; **8)** La producción de programas de televisión; **9)** La prestación de servicios de capacitación; **10)** La prestación de servicios educativos y servicios





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de editorial; **11)** La prestación de servicios de diseño de productos varios industriales; **12)** La prestación de servicios de diseño de modas, que incluye diseño de bolsos, carteras, mochilas, mandiles, vestimenta, calzado y sombrerería; **13)** La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; **14)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización, tanto interna o externa; **15) La** compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos de construcción, agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **16)** El diseño, construcción y fiscalización de viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura, para lo cual podrá realizar los estudios técnicos que requieren este tipo de obras; **17)** Realizar avalúos de bienes muebles e inmuebles; **18)** La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de bebidas y productos para consumo humano, animal y vegetal; **19)** Administración de hoteles, restaurantes, bares, discotecas, supermercados y locales comerciales; **20)** La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar; **21)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **22)** La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **23)** Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de



terceros, privadas o públicas; **24)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **25)** Actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, consignataria o franquiciada; **26)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, industria y la oficina; **27)** La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; **28)** La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; **29)** La compra, venta, importación, exportación de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; **30)** La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; **31)** El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización; **32)** La representación legal de otras compañías cualquiera que sea su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía puede intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o empresas; aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones. En general, la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes, que sean acordes con su objeto o necesarios o convenientes para su cumplimiento.-

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración del contrato social es de cincuenta años.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede establecer sucursales o agencias en el país o en el exterior, en los lugares que determine la junta general.- **ARTÍCULO**





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- **ARTÍCULO**

SEXTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Todo socio que desee ceder o transferir sus participaciones debe primero ofrecerlas a los socios restantes, quienes podrán adquirirlas en proporción a su porcentaje en el capital social, siempre al precio máximo en iguales condiciones económicas ofrecidas por terceros. Los socios

tienen un plazo de quince días para indicar al cedente su interés en la adquisición de estas participaciones. Transcurridos estos quince días, las participaciones que no hubiesen sido tomadas se deben ofrecer a los socios que sí hubieran tenido interés, quienes podrán adquirirlas y así manifestarlo al oferente, en un nuevo plazo de quince días, otra vez en proporción a su porcentaje en el capital social. Luego de éste último plazo, las participaciones que puedan quedar por ceder, pueden ser negociadas libremente con terceros, sin perjuicio de la autorización unánime que, para el efecto, se requiere de la junta general, conforme lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- GOBIERNO**

Y ADMINISTRACIÓN: La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el gerente general.-

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL: La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

CONVOCATORIAS: La junta general es convocada por el gerente general por decisión propia o cuando lo solicitan los socios, de conformidad al párrafo distinguido con la letra i) del artículo 114 de la Ley de Compañías. Las convocatorias se deben hacer por la



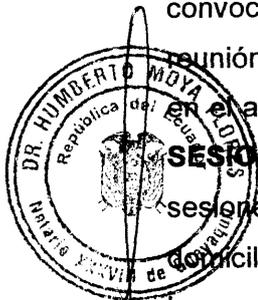
prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, o por citación personal y escrita hecha por el mismo gerente general; en ambos casos, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. La junta también puede reunirse conforme a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

SESIONES: El presidente dirige las juntas generales cuyas sesiones son ordinarias o extraordinarias, y se reúnen en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se convocan por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época. En las juntas generales sólo pueden tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad de no observarse esta disposición. Las actas de las deliberaciones y acuerdos se llevan en libro foliado.- **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: La junta general sólo puede considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La junta general se constituye en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- RESOLUCIONES: La junta general adopta resoluciones por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover al gerente general y al presidente de la sociedad; b) Las previstas en el artículo 118 de la Ley de Compañías; y, c) Las demás que por este contrato y la Ley





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

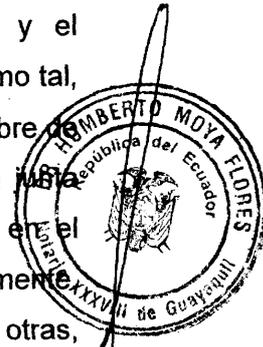
le competen.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTANTE**

LEGAL: El gerente general es el primer administrador y el representante legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad; como tal, debe orientar las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella cualquier acto o contrato; y necesita autorización de la junta general para enajenar los bienes sociales; dura dos años en el ejercicio de su cargo, y puede ser reelegido indefinidamente.

Además, en el ejercicio de su cargo, le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Actuar de secretario y suscribir en esta calidad las actas de sesiones de junta general; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la junta general; c) Organizar oficinas, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios y establecer el horario de trabajo; d) Firmar la correspondencia y los balances; e) Llevar a su cargo el libro de registro de socios y participaciones; f) Ser el liquidador de la compañía; y, g) Ejercer las que le conceden este contrato y la Ley de Compañías a los administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- PRESIDENTE: El presidente de la sociedad dura cinco años en su cargo, pero también puede ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la junta general; b) Suscribir las actas de junta general, en su calidad; c) Reemplazar al gerente general en caso de ausencia o falta temporal o definitiva, ejerciendo todas las atribuciones que el estatuto señala al gerente general, excepto la de enajenar sin autorización de la junta general los bienes sociales.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

SOCIAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, que se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: la señorita Pilar Carolina Piana Roca suscribe



trescientas noventa y dos participaciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, la señora Clara Luigina Piana Roca suscribe ocho participaciones de un valor nominal de un dólar cada una.-

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la sociedad se paga en numerario y en el cincuenta por ciento de cada participación suscrita, según certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura, por el que

consta que la señorita Pilar Carolina Piana Roca y la señora Clara Luigina Piana Roca, han depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía Ecohuellas C. Ltda. la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00), es decir, que cada uno ha pagado el cincuenta por ciento de sus aportes.-

SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el doctor Luis Cabezas Parrales para patrocinar cuanto es necesario para constituir legal y definitivamente la compañía.- Anteponga, inserte, y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado. (Firma ilegible)

doctor Luis Cabezas Parrales.- Registro número ochocientos cincuenta y dos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a las comparecientes, éstas la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



PILAR CAROLINA PIANA ROCA

C.C.: 0911207074

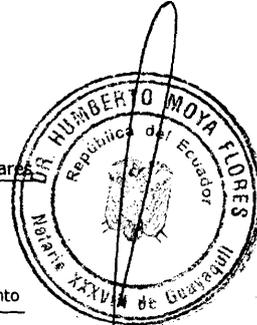
C.V.: 283-0306

DEPOSITO A PLAZO No. 261538446
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ECOHUELLAS C. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
PIANA ROCA PILAR CAROLINA Id No. 0911207074		\$ 196.00
PIANA ROCA CLARA LUIGINA Id No. 0909842007		\$ 4.00
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2011-12-26

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04



Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2011-11-24

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
González Tomala Jenny Susana

No. 003510

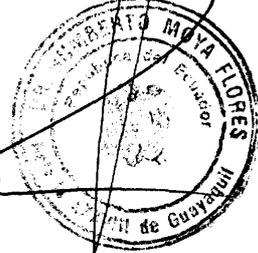


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Clara
CLARA LUIGINA PIANA ROCA

C.C.: 0909842007
C.V.: 282-0306

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **SIETE** FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 08 DE FEBRERO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.12.0000834 DICTADA POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS (E) DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012, RAZON QUE HA QUEDADO ANOTADA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECOHUELLAS C. LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 3 DE FEBRERO DE 2012.



GUAYAQUIL, 28 DE FEBRERO DE 2012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Registro Mercantil Guayaquil

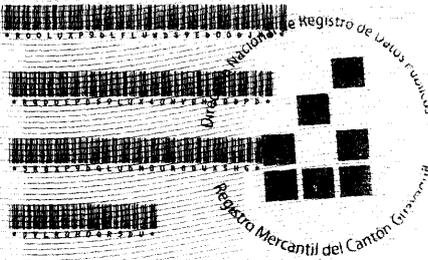
NUMERO DE REPERTORIO:12.246
FECHA DE REPERTORIO:29/feb/2012
HORA DE REPERTORIO:15:29

Nº 186951

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0000834, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Directora Jurídica de Compañías (E), AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **17 de febrero del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **ECOHUELLAS C. LTDA.**, de fojas **21.101 a 21.115**, Registro Mercantil número **3.593**. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 12246



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR:



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0006473

Guayaquil, 23 MAR 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECOHUELLAS C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL